

Sistemas de expertos jurídicos aplicado al título valor factura cambiaria física en la empresa
Bioplas de la ciudad de Tunja

Jenny Paola Florez Ayala

Universidad de Boyacá
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Programa de Derecho y Ciencias Políticas
Tunja
2021

Sistemas de Expertos Jurídicos Aplicado al Título Valor Factura Cambiaria Física en
la Empresa Bioplas de la Ciudad de Tunja

Jenny Paola Flórez Ayala

Monografía para optar el título de
Abogada

Directora

Claudia Patricia Guerrero Arroyave
Doctora en Ciencias de la Educación

Universidad de Boyacá
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Programa de Derecho y Ciencias Políticas

Tunja

2021

Nota de Aceptación:

Jenny Paola Flórez Ayala, Acuerdo 958 del 30 de marzo de 2017 del Consejo Directivo de la Universidad de Boyacá Artículo octavo cuatro punto tres (4.3)



Firma del presidente del jurado



OLGA SOFÍA MORCOTE GONZÁLEZ

Firma del jurado



Firma del jurado

Tunja, 4 de noviembre del 2021

“Únicamente el Graduando es responsable de las ideas expuestas en el presente trabajo”
(Universidad de Boyacá. Acuerdo 958 del 30 de marzo de 2017, artículo décimo primero).

Quiero dedicar esta monografía primero a Dios, por permitirme llegar a este momento tan especial e importante para mi vida personal y profesional. A mi Madre Gloria Isabel Ayala Forero, mi Padre Henry Leonardo Flórez Estupiñan y, a mi hermano Miguel Ángel Flórez Ayala gracias por sus consejos, apoyo incondicional en mi proceso de formación académica, por enseñarme primero a formarme como persona, como líder y una mujer empoderada y enfocada en sus sueños, para ser una excelente Abogada.

Jenny Paola Flórez Ayala

Agradecimientos

A DIOS, por permitirme estar presentando esta monografía, todos mis logros han sido resultado de tu ayuda.

A mis padres y a mi hermano, gracias por su apoyo, dedicación y formación, por ayudarme en los momentos difíciles, gracias, porque con sus palabras y amor me ayudaron a perseguir mis sueños, a salir adelante y, me han dado el mejor regalo de mi vida: mi formación educativa profesional.

Gracias a mi Universidad de Boyacá por haberme brindado su apoyo, por permitirme formarme como una profesional integra, a esta institución, agradezco porque conocí a muchos compañeros y docentes, que, para mi vida fueron los mejores participantes de este proceso tan bonito, desde el inicio de mi carrera siempre me enseñaron a tener claro siempre la visión de la Universidad SER LOS MEJORES.

Gracias a la Doctora Claudia Patricia Guerra Arroyave por compartir sus conocimientos, ser mi guía durante mi desarrollo educativo, en base a su experiencia, conocimiento y sabiduría que me ha brindado; siempre con la mejor disposición, dedicación, paciencia y amor para el desarrollo de mi estudio e investigación. Es un orgullo para mí, haber contado con una Doctora tan excelente en el aspecto humano y profesional.

Al Doctor Héctor Alexander López Leguizamón, por la dedicación, apoyo y por la iniciativa de la creación del semillero Ciber-Iuris, gracias por el conocimiento y desarrollo durante mi carrera profesional.

Al SEMILLERO CIBER – IURIS, por ser parte de la educación, investigación e innovación, gracias, en verdad por ser parte de mi vida profesional.

A mi Compañera de Universidad y amiga, Carmen Alicia Rodríguez Largo , gracias por su paciencia, ánimos, valentía y por estar siempre presente en mi vida personal y profesional.

Y especial agradecimiento a TODAS LAS PERSONAS que me dieron el impulso para poder terminar mi proyecto educativo, sin duda cada uno de sus aportes fue indispensable para este valioso logro.

CONTENIDO

	Pág.
Introducción.....	11
CAPITULO I: Naturaleza Jurídica y características de la factura cambiaria física	13
Naturaleza jurídica.....	13
Características de la factura cambiaria	17
CAPITULO II: Funcionamiento de Sistema Experto Jurídico aplicado al título valor.....	27
Tipo de Sistema Jurídico Experto en función del título valor	27
Los SEJ como subconjunto de la Inteligencia artificial y su estructura	29
Base del conocimiento del SEJ para el título valor factura cambiaria.	31
CAPITULO III: Necesidades jurídicas por la utilización de la factura cambiaria física en la empresa BIOPLAS.	35
Situaciones de conflicto.....	35
Necesidades jurídicas insatisfechas	36
Análisis de Resultados.....	39
Conclusiones.....	41
Referencias	45
Anexos	48
Anexo A. Anteproyecto	49

Lista de tablas

	Pág.
Tabla 1 Efectos del endoso de la factura cambiaria.....	21
Tabla 2 Características y utilidad del título valor factura cambiaria	22
Tabla 3 Requisitos de la factura cambiaria	24
Tabla 4 Esquema del SEJ para título valor	30

Lista de Figuras

	Pág.
Figura 1. Principios (atributos) del título valor factura cambiaria.	19
Figura 2. Circulación del título valor factura cambiaria.....	20
Figura 3. Esquema de Sistema Experto Jurídico.	30

Resumen

Flórez Ayala, Jenny Paola

Sistemas de expertos jurídicos aplicado al título valor factura cambiaria física en la empresa Bioplas de la ciudad de Tunja / Jenny Paola Flórez Ayala. - - Tunja : Universidad de Boyacá, Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales, 2021.

86 h. : il. + CD ROM. - - (Monografías de grado UB, Derecho y Ciencias Políticas ; n°.
)

Monografía de Grado (Abogada). - - Universidad de Boyacá, 2021.

La presente tesis plantea identificar la naturaleza jurídica y las características del título valor factura cambiaria física; para posteriormente, determinar el funcionamiento de un sistema de expertos jurídicos aplicado al título valor factura cambiaria; y, por último, identificar las necesidades jurídicas generadas en la utilización de la factura cambiaria de Física como título valor en la empresa BIOPLAS.

Con lo anterior se tiene como propósito principal determinar los beneficios de la implementación de un sistema de expertos jurídicos aplicado al título valor factura física en la empresa BIOPLAS de la ciudad de Tunja.

Para lograr esto, la metodología utilizada es afín a la línea de investigación: Desarrollo humano jurídico y social sostenible; orientada bajo el paradigma interpretativo, se guiará bajo el enfoque cualitativo y el diseño será documental. Utilizando como fuentes de información Jueces civiles de la ciudad de Tunja, Docentes del área de derecho privado, procesal y probatorio, así como investigación documental.

Con esto se resuelve que: los sistemas expertos jurídicos, son una valiosa herramienta que apoya el proceso de brindar alternativas de asesoría y resolución a conflictos, en los cuales se puede amparar la decisión de un juez, este, no busca suplantar su función, sino más bien, se convierte en un recurso de apoyo para descongestionar las salas judiciales, a lo que la empresa Bioplas, de igual manera, puede ver como un recurso valioso (al igual que muchas empresas).

Introducción

Con la evolución del comercio y la tecnología, se han venido incrementando las problemáticas relacionadas con su negociación en el mercado, afectando con ello el desarrollo de actividades comerciales a distintas empresas de la región, las cuales prestan sus servicios y ofrecen sus productos con la incertidumbre que en algún momento estos instrumentos de crédito no se puedan hacer efectivos de manera directa o a través de un proceso judicial. Es el caso de BIOPLAS, empresa dedicada a la distribución de productos derivados del plástico, y de algunos biodegradables, los cuales son vendidos a crédito a los clientes sin una garantía legal que respalde el cobro de las mercancías, a través de títulos valores como la factura. A esto se suma la dificultad que a futuro puede tener la empresa al momento de resolver conflictos de tipo societario.

En este sentido, la factura cambiaria es un título valor de contenido crediticio girado a la orden de quien adquiere el compromiso de pagar una cantidad de dinero en un tiempo determinado. En este instrumento de crédito, se incorporan los detalles de los productos o servicios que hayan sido entregados o prestados. La factura cambiaria fue creada por las necesidades del comercio, de ahí que los comerciantes y las personas del común establecieran unas reglas para su creación, circulación, y posterior cobro de las obligaciones que se pactaban en estos documentos.

Con lo anterior, se llega a la pregunta, objeto de este estudio, de ¿Cuáles son los beneficios de la implementación de un sistema de expertos jurídicos aplicado al título valor factura en la empresa BIOPLAS de la ciudad de Tunja? Para responder a esto, de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en la actualidad no se cuenta con una herramienta que asesore y resuelva problemáticas asociadas con el título valor factura, de allí surge la idea de desarrollar un sistema de expertos jurídicos para la solución de este tipo de litigios, que a través de una serie de preguntas y atendiendo a unos hechos particulares, el sistema emita algunas soluciones al caso consultado, de acuerdo al contexto.

Se busca con la implementación de este sistema de expertos jurídicos crear un mecanismo que sirva de guía para que los usuarios que accedan a él, puedan buscar soluciones respecto a posibles litigios que se generan del título valor factura cambiaria. Este sistema no pretende sustituir las decisiones del juez ni indicarle como tomarla, lo que busca es generar una guía para

los usuarios, que aclare las dudas que puedan surgir, en cuanto al diligenciamiento, elementos y cobro de este título valor.

Pero para efectuar apropiadamente la solución a esta problemática, es preciso iniciar con el planteamiento y consecución de los siguientes objetivos. En un principio determinar los beneficios de la implementación de un sistema de expertos jurídicos aplicado al título valor factura Física en la empresa BIOPLAS de la ciudad de Tunja. Siendo requerirles los siguientes objetivos específicos que busquen resolver el problema ya expuesto.

Primeramente, identificar la naturaleza jurídica y las características del título valor factura cambiaria Física. A continuación, determinar el funcionamiento de un sistema de expertos jurídicos aplicado al título valor factura cambiaria. Y, por último, identificar las necesidades jurídicas generadas en la utilización de la factura cambiaria Física como título valor en la empresa BIOPLAS.

CAPITULO I: Naturaleza Jurídica y características de la factura cambiaria física

Naturaleza jurídica

Los títulos valores son suficientes por sí mismos, para generar obligaciones propias, autónomas e independientes del negocio jurídico subyacente, y, por razón de los principios rectores que direccionan su estructura, en especial el de literalidad, tienen vida propia, sin necesidad de requisitos adicionales para su existencia y validez (Meneses, 2020, p.1).

Es permisible extraer la identidad legal de todo título valor o cualquier otra figura, a fin de lograr determinar la naturaleza jurídica del mismo, para este caso el título valor de la factura cambiaria física. Para ello, se parte de la posición del título valor en el libro tercero "Bienes mercantiles" y la definición consagrada en el artículo 619 de Código de Comercio, que extrae las siguientes expresiones: "derechos" y "documentos", y que, al considerarse como elementos imprescindibles para la existencia y asimilación de un título valor de esta índole, se hará referencia al efecto de "derechos" y luego "documento" en causa de determinar la naturaleza jurídica de esta figura.

El modismo "derecho", contempla diferentes significados, pero en la teoría general del ámbito comercial-jurídico, se entiende como el poder de una persona (sea natural o jurídica) para pedirle a otra que realice un acto que incluya, el dar, hacer o no hacer. Evidentemente, todo derecho tiene una obligación conexas, que se entiende como un vínculo legal por el que se denomina deudor a una persona, que adquiere el compromiso a favor de otra, denominada acreedor, a realizar el dar, hacer o no hacer.

Ahora, estos dos (derecho y obligación) marcan su inicio en lo que se ha denominado como *Fuente de las obligaciones*, que data desde el antiguo derecho Romano (Ospina Fernández, 2014), donde, para los temas inherentes al presente documento, sostiene como origen del vínculo, los hechos y actos jurídicos. Respecto a la factura cambiaria física, se identifica como tal, en un acto jurídico que da surgimiento a una obligación de las partes y el contrato; en su sentido de formación, hacen parte de este, además del contrato, el acto unilateral (manifestación única de voluntad); bilateral (la voluntad de dos partes); y, plurilaterales (voluntades de más de dos partes). Igualmente, a razón de su perfeccionamiento se pueden dividir en consensual, real o solemne.

Del artículo 1500 del Código Civil. Se extrae que, estos son consensuales cuando por medio del consentimiento son perfeccionados; son reales cuando requiere de la tradición de la cosa para su perfección; y, por último, son solemnes, cuando para su perfección es exigible el cumplimiento de formalidades explícitas. Precisando que, para efectos de la presente monografía de grado, este último representa el perfeccionamiento del acto jurídico, puesto que la voluntad de obligarse, está contenida en un documento, en este caso, la factura cambiaria (Código civil Colombia Ley 57, 1887, Artículo 15000).

Una vez considerado lo anterior, se puede deducir que el derecho que representa la factura cambiaria física, tiene su origen en actos jurídicos unilaterales, pues es la persona que suscribe la factura la que obtiene la obligación de cumplir con el comportamiento consistente de *dar*, se aplica para valores de contenido crediticio o propios de bienes mercantiles.

Por su parte la locución documento, o también denominado, bien mercantil, evoca distintas conceptualizaciones para el mismo, dentro de ellos, desde un punto de vista legal, el código de comercio, no proporciona una definición tácita de lo que se puede entender por documento o bienes mercantiles, lo que conlleva indagar desde las fuentes propias del derecho mercantil.

Esencialmente, la costumbre mercantil, estipulaciones contractuales, la Ley civil, mercantil y la Constitución Política de Colombia, constituyen así las fuentes formales, por otro lado, también existen aquellas carentes de fuerza vinculante (Jurisprudencia, Principios generales del derecho, costumbre extranjera y la doctrina) denominadas fuentes materiales. El derecho civil puede ser invocado directamente por el derecho comercial, direccionando las leyes invocadas a adquirir la calidad de norma mercantil; en contraste a las no invocadas, requiriendo estas últimas de una revisión analógica de figuras ajenas que cuenten con expresa regulación en el ámbito mercantil, impidiendo una aplicación directa, hasta agotar dicha instancia (Colombia-Código de comercio, 2019, Art.1). Finalmente, se pueden aplicar las normas civiles solo en el caso que persista el vacío en la norma.

Desde el punto de vista de Pinochet Olave (2002), el documento es el resultado de todo acto humano, perceptible con los sentidos del tacto y la vista, sirviéndose de prueba histórica indirecta y representativa de los hechos. En este sentido, en materia de bienes, dado que no existen disposiciones expresas en materia comercial, y no se pueden interpretar análogamente otras normas comerciales, se puede aplicar lo dispuesto en el artículo 251 Código de Procedimiento Civil, así como el Código Civil Colombiano “De los bienes y de su dominio,

posesión, uso y goce" (Colombia, Código Civil, 1887, Libro II & Colombia, Código de Procedimiento Civil, 1970, artículo 251). En este sentido, el artículo 653 del C.C.C. no define lo que es un bien, simplemente lo divide en cosas corporales o no corporales (tangibles e intangibles), y proporciona el significado de estos dos términos.

En este sentido, las cosas tangibles (corporales), son aquellas que tienen existencia real y pueden ser percibidas por los sentidos. En otro sentido, definir lo intangible es aludir a los derechos puros. Luego, en el artículo 654 del Código Civil clasifica los elementos corporales en mobiliario (artículo 655 C.C.C.) entendiéndose estos como todo elemento con la propiedad de ser trasladados de un lugar a otro; contrario a los inmuebles, pues son aquellos bienes que no pueden ser transportados de un lugar a otro (Colombia, Código Civil, 1887, Artículo 655).

En vista del amplio abanico de expresiones empleadas, la doctrina estudia este ordenamiento jurídico, De hecho, Valencia Zea & Ortiz Monsalve (1964) han determinado que las cosas corporales (físicas) son aquellas que tienen cuerpo, son fáciles de poseer y capaces de tener existencia autónoma. En otro sentido, el artículo 251 del C.P.C, establece que todos los bienes muebles representativos o declarativos son esencialmente representados o declarados como documentos, incluidas las obras, escritos, etc. y se divide en públicos y privados. Los documentos oficiales son cuando los funcionarios públicos desempeñan sus funciones. Por su parte, los documentos privados son documentos que no cumplen con los requisitos de divulgación de los documentos públicos u oficiales.

Por tanto, en la emisión de facturas cambiarias física (o común), causalmente, se entiende que "un documento" se entiende como un escrito, que constituyen cosas corporales tangibles, que pueden ser públicas o privadas; de hecho, su origen puede serlo también. Y porque cumplen los requisitos de corporeidad; y ser perceptible con el sentido del tacto.

Referente a la naturaleza y carácter mercantil de la factura cambiaria física, como título valor, se puede declarar dos aspectos fundamentales. El primero, tiene que ver con el posicionamiento normativo de la institución. Como se mencionó anteriormente, los títulos valores son parte del libro tercero en el Código de Comercio, regulando allí los bienes mercantiles. Así las cosas, adquieren esta cualidad por el solo hecho de organizarse en dicho acápite. La segunda fundamentación, se refiere a las operaciones o actos realizados con estos tipos de bienes.

Igualmente, en sentido de lo estipulado en el "Código de Comercio", artículo 20, él mismo adoptó una lista para enumerar lo que se considera actividad empresarial o mercantil, y en el

sexto numeral, establece: "El giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos valores, así como la compra para reventa, permuta, etc., de los mismos ". Considerando que existen diferencias regulatorias en materia civil y mercantil en Colombia, la importancia del Artículo 20, numeral 6, del mismo código, resalta que, no obstante, aun cuando el origen de este título valor es de carácter civil, éste mismo adquiere inmediatamente la calidad de mercantil para tales efectos bajo la premisa del derecho incorporado en dicho instrumento (Rengifo, 2007).

Por último, y afín de responder al primer objetivo del presente estudio, se retoma lo precisado anteriormente, sobre la perfección solemne del título valor de la factura cambiaria, se estudia la relación entre este acto jurídico y el título valor. En este sentido, Peña Nossa (2016) expone que este es un documento de acto físico o *ad sustancian actus*, lo que significa que si los derechos del título valor no están encomendados en un documento de acuerdo con la ley, este no existe, por ello en este caso, está consignado de acuerdo al artículo 619 y subsiguientes del Código de Comercio.

Por su parte, Becerra León (2017) afirma que los títulos valores son negocios jurídicos pactados por ambas partes en ciertos aspectos, donde la voluntad constreñida debe estar incluida en el documento, y poseer las características especificadas en el artículo 619 anteriormente transcrito, so pena de nulidad. En síntesis, según lo estudiado hasta acá se aduce que se ligan estos títulos valores con los actos jurídicos. En este sentido, las facturas cambiarias físicas son actos solemnes, retomando que para ser perfeccionadas las manifestaciones de voluntad requieren ser plasmadas en un documento, en adición a las demás formalidades exigidas por la norma.

Lo anterior, aun cuando a lo largo del desarrollo ha conducido a llegar a tal afirmación, es preciso mencionar que la misma, compete a una ligera interpretación de la incorporación de formalidades específicas, por ende, es incorrecta. Esto, por el hecho mismo de cambiar el bien mercantil de los títulos valores en general de una sola estocada frente a su verdadera naturaleza, donde se identifica como bienes mercantiles, cuando el mismo es clasificado como acto jurídico solemne.

Por lo anterior, ante la dualidad de este conflicto, es preciso ahondar más en base a la normatividad aplicada a los títulos valores en general y, en específico a la factura cambiaria. Para esto, la decisión salomónica recae en dar solución acudiendo a la fuente, en este caso el

Código de Comercio, el cual contiene la expresión “incorporar” en su artículo 619, citando textualmente la norma en: “Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se *incorpora*. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.” (Colombia, Código de Comercio 2019, artículo 619). El sentido de dicha palabra, es una adición, que combina algo con otras cosas para que se convierta en un todo. En general, se refiere al hecho de que se añade, agrega y une a dicha institución un documento.

Para efectos de simplicidad, desde un punto de vista jurídico, el momento en que se agrega el documento al derecho, a fin de constituir un título valor, es el instante en que adquiere relevancia, puesto que, allí el derecho para a ser un bien mercantil y deja de ser un acto jurídico. Es decir, allí se alcanza la calidad de cosa corporal a los títulos valores en su proceso de formación.

Así las cosas, en su origen, hay una primera etapa que consiste en actos jurídicos representados por simples manifestaciones de voluntad, y la segunda etapa se transforma en la perfección de la expresión de la voluntad al completar la solemnidad que constituye el acto modelador en un documento, produciéndose una transformación jurídica al verse incorporado el derecho y el documento, abriendo paso al surgimiento del título valor, siendo este ahora de naturaleza comercial, como un bien mercantil.

Por tanto, se define que la naturaleza de este título valor, no es el acto jurídico solemne, al ser estos, bienes mercantiles, teniendo esta calidad, mal podría referirse nombres relacionados con la teoría general de los actos jurídicos. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, existe una etapa en el origen de la factura cambiaria, si existe una etapa donde se presenta una solemnidad asociada al derecho incorporado, pero, esto no basta para que sea catalogado como un título valor de acto jurídico solemne, este es, en síntesis, un bien mercantil.

Características de la factura cambiaria

La factura cambiaria es uno de los títulos valores con contenido crediticio que estipula la ley mercantil en Colombia, para efectos locales, el Código de Comercio, en donde su teoría es caracterizada principalmente porque el derecho contenido en el documento es que el comprador está obligado a pagar una determinada cantidad de dinero, en un plazo estipulado por las partes

(Narváez García & Legis Editores, 2002). Posee en este sentido, características muy similares a las de la letra de cambio, el pagaré y el cheque (Cubillos, 2012). Pero, a diferencia de la factura de venta, la factura cambiaria no tiene la obligación a ser expedida o librada por el vendedor, sin embargo, si implica que para que esta sea efectiva, se debe tratar de una venta real de los bienes o servicios, es decir, con entrega física y prestación material e intelectual hacia la parte compradora; aun cuando si debe estar mediada por la existencia, firma y cumplimiento de un contrato de compraventa.

Como se pudo apreciar en el anterior apartado, su existencia y naturaleza jurídica se sustenta en el estricto cumplimiento de los requisitos generales y específicos de la ley, así como con todos los valores exigidos por el artículo 619 y 620 del (Colombia, Código de Comercio, 2019), por lo que fue muy apropiado abordar la dogmática del derecho de los títulos valores. Otras de las características fundamentales de este título valor, es que, de acuerdo con la estructura del Código de Comercio, una vez esta es aceptada por el comprador se convierte en uno de los bienes mercantiles especiales, dotada de atributos consustanciales y propios únicamente de los títulos valores, llegando a diferenciarse de los demás instrumentos y documentos utilizados en la transacción de bienes y servicios, incluso de la factura de venta.

Cabe señalar que, en virtud de los atributos de la factura cambiaria: incorporación, literalidad, autonomía y legitimación, han mantenido a lo largo de la historia en derecho comercial, su filosofía o razón de ser (Rengifo, 2010). Ver figura 1. Es imposible excluir los atributos propios de estos documentos reconocidos en el Código de Comercio (2019, Artículo 619), por la misma naturaleza y concepto de este título valor y su dogmática, ya que, en causalidad con el artículo citado, este expresa que:

Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.

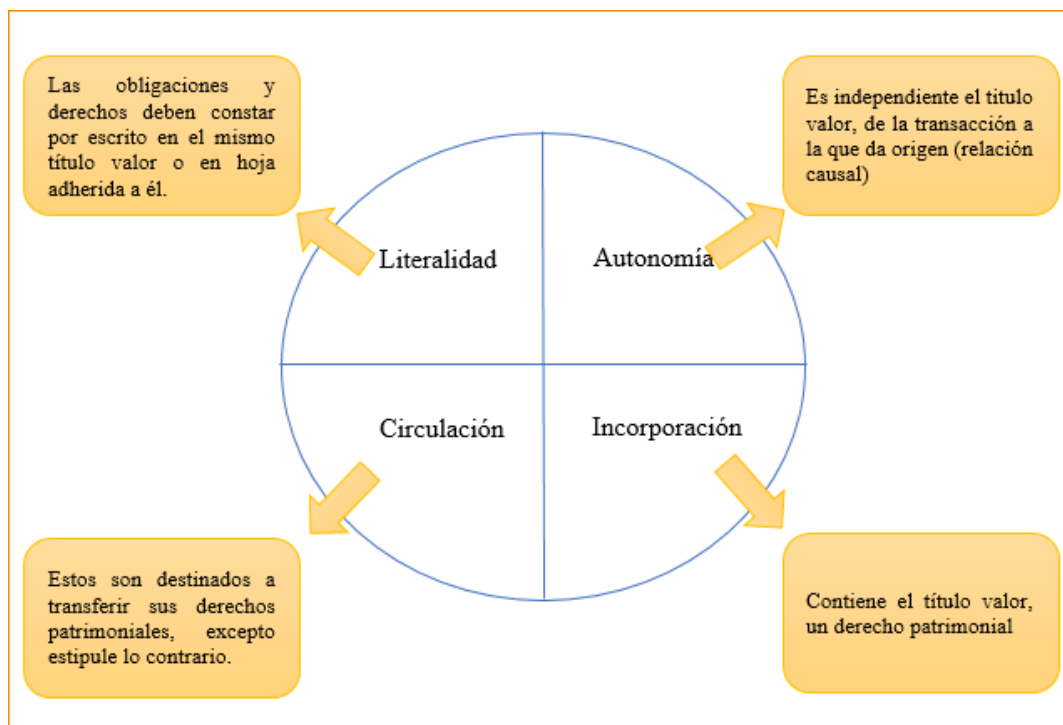


Figura 1. Principios (atributos) del título valor factura cambiaria. Elaboración propia, basada en información de Valencia, 2013.

Este tipo de título valor, es atractivo para las empresas, los comercios e incluso las instituciones financieras, en relación a sus atributos, con respecto a otros documentos contentivos de derechos y obligaciones (Valencia, 2013). Uno de estos, que cobra mayor relevancia es la circulación que se le puede asignar al Título Valor. Con respecto a estos documentos (facturas cambiarias), según el artículo 651 del Código de Comercio, se caracteriza como título valor a la orden, por tanto, su circulación, estará condicionada a la transferencia mediante el endoso del original, y solo después de que esta haya sido aceptada. La cual debe cumplir una serie de requisitos. Ver figura 2.

Asimismo, el acto de endosar este título valor, deriva en dos aspectos; primero, el título valor, requiere del cumplimiento de unos requisitos como son: el endoso solo debe hacerse con respecto al documento original, el endoso de más de una factura original constituye delito en contra del patrimonio económico, el tenedor legítimo de la factura, debe informar de su tenencia al comprador del bien o servicio y que dio origen a la factura, con una antelación de 3 días. Además de la mención en el cuerpo del documento de datos del endosatario como se expone en la figura 2.

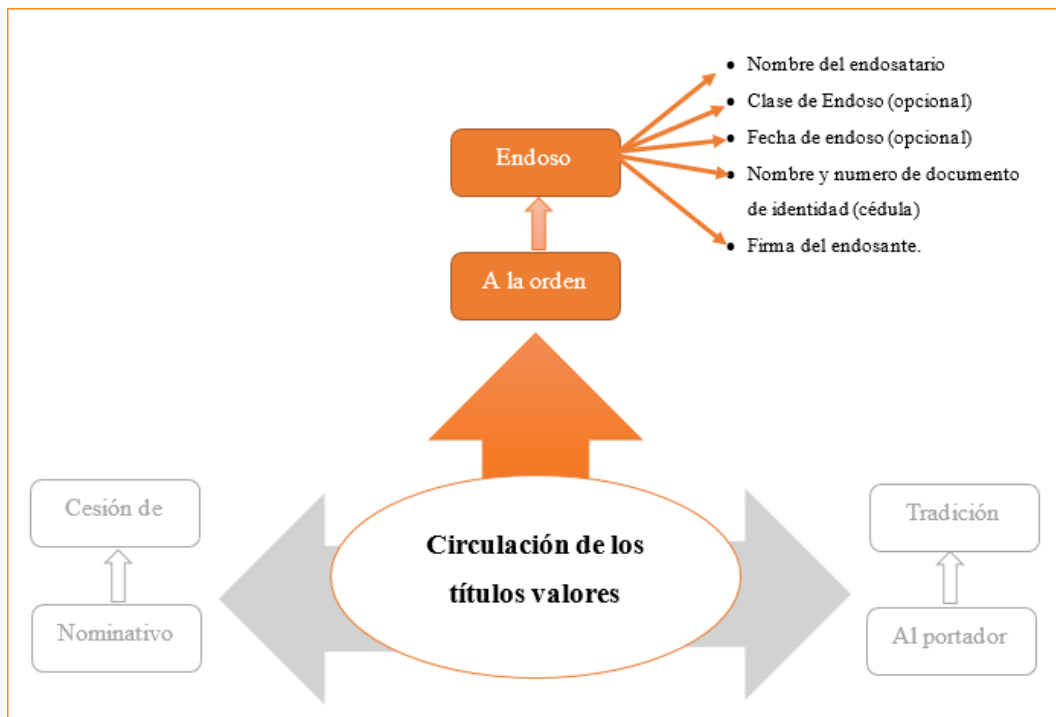


Figura 2. Circulación del título valor factura cambiaria. Elaboración propia, basada en información de Valencia, 2013.

Como segundo aspecto, el endoso genera unos efectos al título valor, los cuales se exponen de manera más organizada en la tabla 1.

Tabla 1

Efectos del endoso de la factura cambiaria.

Concepto	Efecto
Obligatorio cumplimiento	Es de obligatorio cumplimiento para el obligado, es decir, que una vez la factura sea presentada para su cobro y tenga endoso el obligado debe pagar a quien la presenta.
Negativa al deudo	El deudo no puede negarse a pagar la factura que le sea presentada para su pago por el tenedor legítimo de la misma a menos que se propongan algunas excepciones a la acción cambiaria que contempla el Código de Comercio como lo son la incapacidad del demandado de suscribir el título entre otras que se encuentran en su artículo 784.
Obligatoriedad de aceptación	La obligatoriedad de aceptación del endoso de la factura cambiaria en el sentido de que: Con solo el hecho de que la factura contenga endoso, el obligado deberá efectuar el pago al tenedor legítimo a su presentación.
Posición de emisor	Para efectos del pago se entiende que el tercero a quien se le ha endosado la factura asume la posición del emisor de la misma.
Pago de la factura	En ningún caso o por ninguna razón podrá el deudor negarse al pago de la factura que le presente el legítimo tenedor de la misma.
Restricción	Ante la estipulación que limite, restrinja o prohíba la libre circulación de una factura o su aceptación se entiende por no escrita.

Fuente: Elaboración propia, basada en información de Valencia, 2013 & Andrade, 2018.

Los mismos atributos de esta factura cambiaria son coherentes con el artículo 793 consagrado en el C. Co, por su misma seguridad, dando lugar (sin necesidad de reconocimiento de firmas) al procedimiento ejecutivo, y, en la obligación adquirida del suscriptor como lo esboza el artículo 626 del mismo. Con lo anterior adquiere validez la apreciación de Leal (2016), quien menciona en su libro *Títulos valores: partes general, especial, procedimental y práctica*, que

este título valor es un documento especial puesto que refiere a un escrito, recibiendo la denominación de instrumento, en referencia a que cuando se habla de un título valor, esto se refiere generalmente a un documento o papel escrito, en síntesis, un instrumento.

En su calidad de título valor de contenido crediticio, la factura cambiaria, tiene implícitamente un derecho de carácter pecuniario suficiente y necesario para disponer del derecho en ella representado de forma autónoma. Siendo que este, no es un título de pago, no es obligatoriedad que se haga su emisión en todas las transacciones, esto solo aplica para aquellas ventas que se generan a plazo, por ello no puede ser asimilada como un título de pago o instrumento de pago, puesto que está destinada a documentar ventas a plazo. Así las cosas, una síntesis de las características de la factura cambiaria son expuestas en la tabla 2, junto a la utilidad de este título valor.

Tabla 2

Características y utilidad del título valor factura cambiaria.

	Características		Utilidad
Es un título categórico	Incorpora el derecho a cobrar el monto componente del precio de una mercancía entregada real o simbólicamente, sin que la ejecución de este derecho esté condicionada a alguna contraprestación.	Instrumento de cobro	Puesto que da origen al título de crédito que es la factura cambiaria. Para cobrar el monto total de una venta de mercancías, el vendedor expide la factura. Al aceptarla, el comprador se compromete a pagar en el plazo establecido. De esta manera, el vendedor otorga el crédito al comprador.
	Si el comprador acepta la factura cambiaria, queda totalmente obligado a pagar de forma pura y simple a quien la presente el monto en cuestión, luego que la factura se muestre para su cobro y tenga un endoso.	Instrumento para operación de descuento	El descuento es la operación a través de la cual el dinero de un crédito se convierte en dinero líquido. Para que la factura cambiaria cumpla esta función, antes de la fecha de su vencimiento el poseedor de la factura la endosa a un banco, que en el acto se la abona con un pago, deduciéndole un interés por el tiempo faltante para su fecha de pago y cobrando una comisión por el servicio de cobro. A su vez, el banco podrá descontar la factura cambiaria en otro banco, con lo cual ejecutaría una operación llamada de redescuento.

Es un título a la orden	Se crea para favorecer a alguien explícito: el vendedor de las mercancías cuyo monto parcial o total suscita la factura cambiaria. El vendedor ordena que el pago sea realizado a la persona determinada en la factura cambiaria o a quien esta coloque mediante un endoso.	Instrumento de garantía	Por su naturaleza de título de crédito, la factura cambiaria es idónea para cumplir la función de avalar una obligación. En tal sentido, puede darse la factura cambiaria en depósito a través de un endoso en garantía.
Es un título completo	Es suficiente por sí mismo para generar todos los efectos que le atribuye la ley. La factura cambiaria forja todos sus efectos por sí misma, sin necesitar ser complementada por ningún otro documento.	Instrumento de pago	La factura cambiaria también puede usarse como forma de pago en lugar de dinero. Para hacer esto, quien la posea simplemente la cederá con un endoso a su acreedor.
Es un título formal	Debe aglutinar tanto las exigencias generales de los títulos de crédito como los concretos de la factura. La formalidad es un condicionante fundamental para que la factura cambiaria sea considerada como título de crédito.	Documentar la comercialización de mercancías a plazo	Esta es la función principal de la factura cambiaria. Luego que el vendedor entrega la mercancía que es objeto de una comercialización a crédito, expide o crea una factura cambiaria con la descripción de la mercancía, su forma de pago y precio, entregándola al comprador para su aceptación. Si el caso es que el comprador no acepta la factura cambiaria debidamente discutida, admitirá el cobro judicial por medio de la acción cambiaria. Si el comprador acepta, entonces el vendedor podrá cobrar la factura a la fecha de vencimiento.

Fuente: Elaboración propia, basada en información de Andrade, 2018.

Finalmente, cabe resaltar que (adicional a las características), los requisitos y campos con los que debe contar una factura cambiaria, fueron unificados con el concepto de factura de venta, por medio de la Ley No. 1231 de 2008 dentro del Código de Comercio, tanto para micro, pequeño y mediano empresario. Entre las diez normas de la Ley en cuestión, siete de ellas

competen a la fusión de estas dos clases de facturas que existen en el ordenamiento jurídico colombiano. Que aun cuando este es de carácter mercantil; para dichos efectos se han combinado con el título de carácter fiscal (factura de venta). Ver tabla 3.

Tabla 3

Requisitos de la factura cambiaria.

Normatividad	Requisito
Artículo 621 Código de Comercio	<p>La mención del derecho que en el título se incorpora.</p> <p>La firma de quién lo crea. (Colombia, Código de Comercio, 2019, Artículo 621).</p>
Artículo 774 del Código de Comercio	<p>La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.</p> <p>La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.</p> <p>El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura. (Colombia, Código de Comercio, 2019, Artículo 774)</p>

Como requisitos anexos, se encuentran los del estatuto tributario, se entiende que la factura cambiaria además de los requisitos generales que debe contener todo título valor, y de los

requisitos particulares anteriormente mencionados, también debe contener los siguientes contemplados en Estatuto Tributario (Colombia. Estatuto tributario, 2013, Artículo 617):

Artículo 617 del Estatuto Tributario	Estar denominada como factura de venta.
	Apellidos, nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
	Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
	Numeración consecutiva.
	Fecha de expedición.
	Descripción detallada de los artículos vendidos o del servicio prestado.
	Valor total.
	El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
	Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Fuente: Elaboración propia, basada en información de Peña Cossio, 2010.

Así las cosas, la factura cambiaria tiene las siguientes características:

- Es un título-valor que comprende una deuda o crédito en beneficio al vendedor y, a cargo del comprador y al comprador.
- Es un título-valor causal porque incorpora la presencia de un contrato de compraventa de productos, mercancías o servicios totalmente identificable en el formato de factura.
- La factura cambiaria solo se emitirá cuando corresponda a la venta efectiva de la mercancía entregada efectiva y sustancialmente al comprador.
- Por su forma, la factura cambiaria es equivalente a una factura comercial vigente, pero jurídicamente, al cumplir ciertos requisitos y menciones, se convierte en un título valor.
- En una factura cambiaria, el librador es el vendedor, pudiendo este asumir la calidad de beneficiario y el librador o pagador es el comprador. Por lo tanto, esta factura

debe ser aceptada, para lo cual el vendedor debe enviarla al comprador y el comprador debe devolverla aceptada para tales efectos.

Por último, es conveniente decir que este título valor tiene la propiedad de que puede ser aceptado y dirigido por medios electrónicos, a través de la red de mensajes digitales o en mecanismos físicos y personales.

CAPITULO II: Funcionamiento de Sistema Experto Jurídico aplicado al título valor

Para dar aplicabilidad de un sistema experto jurídico al título valor de la factura cambiaria, objeto de este proyecto, se requiere que se haga una distinción entre los tipos y funciones de los sistemas expertos en derecho, a fin de evaluar el más conveniente para los resultados de este estudio. Sumado a esto, una vez escogido el modelo de SEJ, se esbozan aquellas características del título valor que ha de tener en cuenta la Inteligencia Artificial, para dar dictámenes jurídicos en materia de ayudar a determinar supuestos e interpretar las normas jurídicas aplicables a cada caso que demande la especial atención de demandas por estos hechos (Moya, 2019).

Tipo de Sistema Jurídico Experto en función del título valor

Se tomará en cuenta los postulados de Lancho Pedrera (2003) & Pérez Luño (1996), donde se plantean cinco tipos de SEJ, para identificar cuál de estos se ajusta a los requerimientos de los conflictos con naturaleza del título valor factura cambiaria, entre los que se encuentran:

1. SJE para la *recuperación inteligente de documentación jurídica*, tras su evolución, se han enfocado en hacer que los sistemas de información documental, conviertan el alto grado de dificultad en la gestión y recuperación documental, en algo realmente sencillo y manejable, donde la IA, hace la ardua labor del manejo de conocimientos técnicos (tedioso y complicado manejo). Para esta recuperación inteligente de información y documentación jurídica, se encuentran sistemas como el EASYFIND.
2. Los SJE *hipertextuales*, se gestiona mediante un software que es capaz de gestionar el texto de un documento (parcial o completo), estos se encargan de estructurar la información, mas no, se encargan de dar una solución o dictamen. A modo que, en caso que un usuario requiriese la información, se la va a suministrar y toda la demás relacionada, a modo que se crea un contexto en lo relacionado a su búsqueda. Solo que cuenta con la propiedad intuitiva de relacionar las futuras consultas junto a la información que va suministrando, a fin de crear un panorama común, a su vez que genera nuevas opciones. En este caso, se destacan los modelos de XITE y ELP-ADVISOR. Esta tipología en Sistemas Expertos Jurídicos es apropiada para este

- proyecto ya que provee la información requerida, según los parámetros establecidos por la norma, y la búsqueda particular de cada usuario, en base a cada caso específicamente, pero, sin la propiedad de emitir juicio alguno.
3. Los SJE para el *dictamen jurídico*, incluye IA que, por excelencia está en la capacidad jurídica de calificar un determinado supuesto, además que ayuda a interpretar las normas jurídicas aplicables al mismo, es decir, posee tanto del anterior modelo, como de uno mejorado que se apropia del tema para brindar una resolución. En este caso, los softwares mayormente implementados son, por el ámbito judicial para temas respecto a violencia o agresiones, se encuentra el sistema MIT, y frente a los aspectos fiscal y mercantil TAXMAN, especialmente su versión II. Respecto a este último, es mayormente probable que genere un mejor resultado, en el momento que se requiera aplicar un sistema experto jurídico para los títulos valores, y especialmente para la factura cambiaria, al servir el presente proyecto como guía.
 4. Los Sistemas *legislativos*, influyentes en tres factores legislativos, el primero, referente a la redacción de textos normativos, el segundo, encargados del control del proceso legislativo (detecta antinomias, reiteraciones y lagunas en la ley). Por último, la planificación del sistema legislativo, que permite evaluar el impacto de normas sociales de parte del sistema jurídico.
 5. SJE destinados a la *enseñanza del Derecho*, facilitando la orientación al abogado en proceso, con su aprendizaje, así como la calificación, colaborándole así al docente, colaborando a superar los límites y barreras que existen generalmente en el aprendizaje y, fomentando la investigación.

Así las cosas, la labor de este sistema Experto Jurídico, será la de encausar aquellos supuestos o solicitudes de los usuarios donde existan diferencias entre el acreedor y deudor, estudiándose los hechos en base a la información parametrizada y con apoyo de IA, el sistema rastreará en tiempo real resultados de las nuevas sentencias y juicios que han sentado la jurisprudencia y los incorpora a una documentación legal, a diferencia de la búsqueda en una página web, este sistema arrojará la respuesta en documentos específicos con los respectivos antecedentes judiciales que son relevantes para el caso en concreto (Velasco Melo, 2008).

Estos SJE buscan crear un mecanismo que sirva de guía para que los usuarios que accedan a él, ofreciendo soluciones respecto a posibles litigios que se generan del título valor factura cambiaria. Este sistema no pretende sustituir las decisiones del juez ni indicarle como tomarla, lo que busca es generar una guía para los usuarios, que aclare las dudas que puedan surgir, en cuanto al diligenciamiento, elementos y cobro de este título valor.

Los SEJ como subconjunto de la Inteligencia artificial y su estructura

Teniendo presente que la inteligencia artificial (IA) se refiere a la capacidad de simular las funciones inteligentes del cerebro humano. Esta, en la actualidad tiene muchos usos, actualmente se utiliza principalmente en los campos de la informática y la robótica, pero también se utiliza ampliamente en los campos de las ciencias sociales y las ciencias empresariales; especialmente en la resolución de conflictos y toma de decisiones. En este sentido, es preciso recordar el postulado de Rossini (2000), que apropia a los sistemas expertos (SE), como un subconjunto de la inteligencia artificial (IA). El nombre del sistema experto se deriva del término "sistema experto basado en el conocimiento". Un sistema experto es un sistema que utiliza el conocimiento humano capturado en una computadora para resolver problemas que generalmente requieren que los expertos humanos los resuelvan. Un sistema bien diseñado imita el proceso de razonamiento utilizado por los expertos para resolver problemas específicos. Los no expertos pueden utilizar estos sistemas para mejorar su capacidad para resolver problemas.

Para este caso, el de un SE jurídico facultado a la factura cambiaria, este constara de dos partes: entorno de desarrollo y entorno de consultoría. Según Turban (1995), "...el ambiente de desarrollo es utilizado por el constructor para crear los componentes e introducir conocimiento en la base de conocimiento" (p. 354). Es decir, el esquema de consulta es usado por no-expertos para obtener conocimiento de la mano de un experto que ha plasmado su conocimiento y consejos, en unos componentes: Adquisición de conocimiento, Base de conocimiento, Base de hechos, Motor de inferencia y, Subsistema de justificación, sin dejar de lado la interfaz, la cual es el campo de conexión entre el SEJ y el usuario. Ver figura 3 y tabla 4.

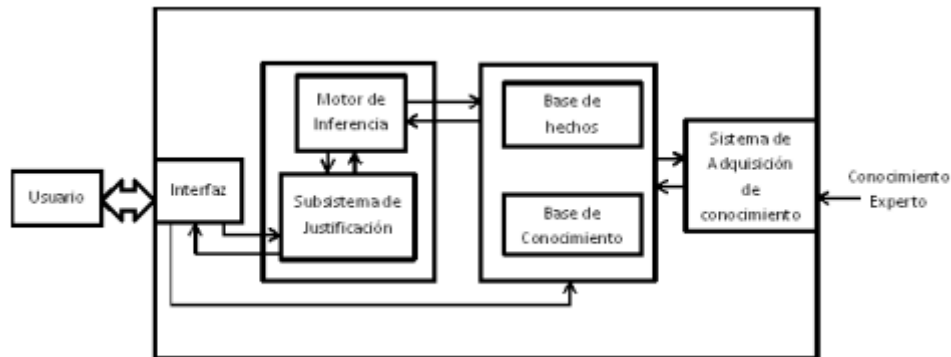


Figura 3. Esquema de Sistema Experto Jurídico. Elaboración propia, basada en información de Badaro et al., 2013

Tabla 4

Esquema del SEJ para título valor

Subsistema	Aplicabilidad
Subsistema de adquisición de conocimiento	<p>Consiste en acumular, transferir y transformar la experiencia de resolución de problemas, desde la fuente de conocimiento (experto humano) al programa informático, con el fin de establecer o ampliar la base de conocimientos.</p> <p>El estado actual de la tecnología requiere que los ingenieros del conocimiento interactúen con uno o más expertos humanos para construir una base de conocimiento.</p>
Base de conocimiento	<p>Contiene los conocimientos necesarios para comprender, formular y resolver problemas. Incluye dos elementos básicos: heurísticas especiales y reglas que guían el uso del conocimiento para resolver problemas específicos en campos específicos.</p>
Base de hechos	<p>Es una memoria de trabajo que contiene hechos sobre el problema, y contiene datos propios correspondientes al problema a tratar.</p>

Motor de inferencia	Es el cerebro de SE, también conocido como estructura de control o intérprete de reglas. Esencialmente este es un programa de computadora que proporciona métodos para razonar acerca de la información en la base de conocimientos. Y, proporciona orientación sobre cómo utilizar el conocimiento del sistema para elaborar agendas que organizan y controlan los pasos de resolución de problemas al realizar consultas.
	Tiene tres elementos principales:
	<ul style="list-style-type: none">a) Intérprete, ejecutando la agenda seleccionada;b) Programador, manteniendo el control de la agenda;c) Control de consistencia, tratando de mantener una representación consistente de las soluciones encontradas
Subsistema de justificación	Se encarga de explicar el comportamiento de SE a la hora de buscar una solución. Permite al usuario formular preguntas al sistema para comprender la ruta de razonamiento que sigue. Es particularmente útil para usuarios no expertos que desean aprender a realizar cierto tipo de tareas.

Fuente: Elaboración propia, basada en información de Turban (1995).

Con lo que, al autor del presente documento, no más respecta, identificar cuáles son las bases del conocimiento que nutren el SEJ para la factura cambiaria y procesos en los que este título valor se vea involucrado.

Base del conocimiento del SEJ para el título valor factura cambiaria.

Para responder a lo anterior, el SJE, requiere estar preparado para responder a situaciones como los errores comunes que se comenten en el diligenciamiento de este título valor, y algunas otras peculiaridades propias de la naturaleza del mismo (Casanovas, 2010), entre estas:

Primeramente, obedecer a los elementos necesarios que debe contener la factura cambiaria según el Artículo 774 del Código de comercio, tales como: fecha de vencimiento, fecha de recibo de la factura y la constancia del original del título valor. Adicionalmente a los requisitos generales de todo título valor, y que están contenidos en el artículo 621 del Código de comercio, además de los expuestos a la factura de venta en el artículo 617 del estatuto tributario.

Finalmente, la inspección a la jurisprudencia y actualizaciones en materia jurídica que sirvan de fuente informativa para determinar una solución a cada caso. Muestra de ello es, por ejemplo, lo mencionado por Izquierdo (2017), quien demuestra que en la Sentencia T-727 de 2013, la Corte Constitucional revisó un caso en el que una empresa demandó ejecutivamente el cobro de veintidós Facturas Cambiarias. Admitida y notificada la demanda, el apoderado judicial de la parte demandada, contestó la demanda y excepcionó la misma mencionado que las facturas omitían los requisitos mínimos que el título debe contener y que la ley no suple expresamente, toda vez que ninguna de las facturas tienen la firma de su creador y ninguna de las facturas ha sido aceptada por la empresa demandada, entre otras cosas.

Surtidas ciertas actuaciones procesales, el proceso fue revisado en segunda instancia por el Tribunal Superior de Medellín, y luego, por la Corte Suprema de Justicia en sede de Tutela. Al revisar el asunto mencionado, la Corte Suprema consideró que “la impresión previa de su razón social en el formato de cada factura no se acompasa con lo previsto en el numeral 3 del artículo 621 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 826 y 827, en la medida en que el membrete no corresponde a un “acto personal” al que se le pueda atribuir la intención de ser una manifestación de asentimiento frente al contenido de esos documentos”.

Continua Izquierdo (2017), mencionando esta consideración tan relevante y de la cual se pierden o se ganan casos de este título valor en Colombia, la Corte menciona dos sentencias en la que ha reiterado esta posición:

La primera sentencia es del 15 de diciembre de 2004, proferida en el trámite del Expediente 7202, en la cual precisa que la firma o rúbrica en un negocio jurídico o en cualquier otro acto público o privado, “no depende, ni jamás ha dependido, de la perfección de los rasgos caligráficos que resulten finalmente impresos en el documento, sino que su vigor probatorio tiene su génesis en la certeza de que el signo así resultante corresponde a un acto personal, del que, además, pueda atribuírsele la intención de ser

expresión de su asentimiento frente al contenido del escrito. Así, la sola reducción permanente o temporal de la capacidad para plasmar el carácter (sic.) caligráficos usualmente utilizados para firmar deviene intrascendente si, a pesar de ello, no queda duda de que los finalmente materializados, aún realizados en condiciones de deficiencia o limitación física emanan de aquel a quien se atribuyen, plasmados así con el propósito de que le sirvieran como de su rúbrica”.

La segunda sentencia es del 20 de febrero de 1992, publicada en el tomo CCXVI de la Gaceta Judicial, en la cual se deja en claro que no se puede tener por firma “el símbolo y el mero membrete que aparece en el documento anexo por la parte actora con el líbello incoativo del proceso”.

Por lo expuesto, la Sala concede el amparo solicitado y, en consecuencia, deja sin efecto la Sentencia del 24 de agosto de 2012 proferida por la Sala Segunda de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, y le ordena a este tribunal emitir una nueva sentencia “atendiendo las consideraciones expuestas en el presente fallo”.

Ahora bien, revisado este proceso de tutela por la Corte Constitucional, se concluye que, si se asume como acertada la valoración de los jueces ordinarios, se llegaría a la conclusión insostenible de que todos los documentos pre impresos, aun aquellos cuyo contenido no se ha diligenciado, por el hecho de tener un membrete se encuentran firmados por la empresa. De esta manera, la valoración probatoria de los jueces resulta ser errónea, pues reconoce unos documentos como títulos valores sin reunir los requisitos para serlo. Es así como la Corte estableció una regla clara de decisión, de la siguiente manera:

El solo membrete de una sociedad, preimpreso en el formato de documentos denominados facturas, sin firma del creador del documento o sin la presencia de un signo o contraseña impuesto al documento, no satisface las exigencias previstas en la ley comercial para que el documento pueda ser tenido como título valor.

El caso en mención, es una situación que se da comúnmente en las pequeñas y grandes empresas. Siendo una situación reiterada y problemática al momento en el que se pretendan cobrar ejecutivamente ciertas facturas, pues estas no podrán ejecutarse. Por último, debemos afirmar que el hecho que una factura tenga el membrete de la empresa

emisora del título valor, no sustituye que la factura deba de tener la firma del representante de la compañía para cumplir a cabalidad con los requisitos de ley.

Un último aspecto, que aunque no compete a la esencia de este documento, no debe pasar desapercibido para futuras investigaciones es, la probable asesoría en el diligenciamiento del documento y menciones que debe contener el cuerpo del documento a fin de no generar impases para la futura situación de la venta a crédito de la empresa, garantizando así el SEJ dos condiciones, una que desde un inicio se reduce el margen de error a que la Factura Cambiaria pierda efecto, y dos, que propone alternativas para los casos judiciales que devenguen del incumplimiento del pago. Ambas situaciones garantizan que, el sistema judicial colombiano no se sature y se preste atención a casos más complejos o de cuantías altas.

CAPITULO III: Necesidades jurídicas por la utilización de la factura cambiaria física en la empresa BIOPLAS.

Situaciones de conflicto

Con el trabajo de campo realizado a las instalaciones de la empresa Bioplas, se obtuvo diagnóstico previo, referente a las causales de conflictos en materia comercial relacionados al título valor, donde se logró identificar que:

- Existen títulos valores, que fueron ineficaces, ante la ausencia de la fecha de vencimiento en la factura cambiaria. Afortunadamente para este incidente, existe lo consagrado en el artículo 774 del Código de Comercio, que estipula, que en caso de falta de fecha de vencimiento o su omisión, se presume que esta deberá ser pagada dentro de los siguientes 30 días a la emisión del título valor.
- Se evidencio expresamente que algunas de dichas facturas omitían la firma del creador del título valor, es decir Bioplas, esperando que fuese únicamente necesario o suficiente con el membrete de la empresa, y, esto, como ya quedo demostrado en la Sentencia del 20 de febrero de 1992, publicada en el tomo CCXVI de la Gaceta Judicial, deja claro que no el símbolo o mero membrete que aparece en el documento, no se puede tener por firma. Sentencia que es nuevamente acotada en las sentencias T-727-13 de la Corte Constitucional de Colombia y de igual manera en la STC20214-2017 de la Corte Suprema de Justicia, quienes reafirman tal argumento.
- No hay presencia de la fecha de recibo de la factura, donde se indique igualmente el nombre de la persona encargada de recibir la factura (comprador), incluso en algunas de ellas se evidencia sello con firma del responsable o sello empresarial, el cual no reúne los requisitos de llevar una firma rubrica a pulso.
- Este suceso, podría preverse como no aceptación de la factura (al no estar expresamente aceptada con nombre y firma), pero según la normativa del Código de comercio, si pasados tres días posteriores a la recepción de la factura con los bienes

- o servicios ofertados, no existe un pronunciamiento de inconformidad de la contraparte, se entenderá como factura aceptada (Artículo 773).
- En este sentido, surgen planteamientos como los de Franco Leguizamo (2010), quien menciona que, si se acepta irrevocablemente el título valor bajo este supuesto; de acogerse, no llega a instaurar seguridad jurídica, puesto que, cuando se pretenda hacer su cobro en juicio, su eficacia será debatida, en el sentido que preste o no merito ejecutivo (artículo 488 Código de procedimiento civil), o si este suceso obedece a una acción cambiaria o causal. Según el Código de Comercio en su artículo 625 (ausencia de firma del obligado-deudor).
 - No existe especificidad en el cuerpo de la factura, sobre la mención del estado de pago de los productos, los cuales han sido recibidos mas no pagados. Igualmente se muestra ausencia de la consignación del pago en el cuerpo de la factura y las condiciones de pago, cuando ya el comprador ha realizado el pago previamente, ha sido fijado a plazos o en la fecha de vencimiento para el pago total.

Estos precedentes ocurridos dentro de la gestión y administración comercial de la empresa Bioplas, son recurrentes en distintas empresas, pues, según las conversaciones adelantadas con expertos y profesionales del derecho y actividades comerciales (Izquierdo, 2017); se sucinta que esta problemática es altamente presenciada en empresas de diferentes tamaños, mas no es característica de las micro y pequeñas empresas, pues, en empresas grandes también se ven estas ineficiencias que desencadenan más adelante en procesos ejecutivos, llevándose incluso en ocasiones a las altas cortes para la resolución de conflictos, que demandan arduo y dispendioso tiempo y otros recursos.

Necesidades jurídicas insatisfechas

Argumentado lo anterior, al remitirse a las necesidades jurídicas, en empresas como la aquí estudiada (Bioplas), surgen menesteres, de índole: expresadas, no conocidas-no expresadas y, expresadas-tramitadas. En relación a las anteriores necesidades, las empresas requieren, en primera medida, necesidades expresadas, bien sea de aquellos que acceden a los servicios de justicia (puesto que conocen sus derechos, pero que han cometido errores en el diligenciamiento

de la factura de venta, a lo cual no saben cómo proceder) o que no lo hagan (porque desconocen el recurso jurídico para ser llevado el caso o, existen barreras para ingresar al sistema de justicia), Esta necesidad jurídica es insatisfecha primeramente cuando no se conocen los términos y requisitos del bien mercantil como lo es el título valor factura cambiaria, haciendo que errores, como los antes mencionado afloren e impidan acceder a la justicia, y en caso de hacerlo, la pérdida de casos y demandas donde se busca hacer el cobro efectivo de la factura.

En un segundo aspecto, el de las necesidades no conocidas no expresadas, surgidas ante el desconocimiento de su relevancia jurídica y que estas más allá de un cobro persona a persona, pueden ser tramitadas en el sistema de justicia. Es decir, desconocen el derecho, instancia judicial o, mecanismo legal, lo cual obviamente resulta en no obtener una respuesta adecuada. Por último, se encuentran las necesidades tramitadas y expresadas en el sistema de justicia, pero con respuesta no favorable, generalmente a causa de los problemas en el funcionamiento del sistema de justicia no se obtiene la respuesta esperada, o en ocasiones esta se considera injusta o poco oportuna.

Estas necesidades jurídicas insatisfechas, son producto, en parte, por el desconocimiento a cabalidad que enmarca este título valor, como debe proceder, requisitos, cumplimiento de las exigencias al llenado del título valor para que preste mérito ejecutivo y demás. Motivando a que las personas (naturales o jurídicas) no hagan el proceso pertinente para hacer el cobro jurídico del título valor.

Lo anterior motiva a un mayor conocimiento y competencia para la elaboración de la factura cambiaria, asimismo, que la organización o la persona que emite la factura, desde su área comercial y de cartera, integre todos sus recursos (personal, software, etc.) para cumplir con los requisitos que estipula la norma, a cuenta de minimizar los errores, que suelen terminar en conflictos jurídicos. Que como menciona Franco Leguizamo (2010, p. 15): "...lo que permite observar es que cuando quiera que se verifique una aceptación tácita o presunta; el deudor pueda incurrir en argumentos o, por lo común, en argucias, en aras de burlar el cobro jurídico." Derivando en la búsqueda precisamente de burlar dicho cobro por la parte deudora.

Asimismo, brinda acompañamiento jurídico en la resolución de estos problemas derivados de conflictos con la factura cambiaria, los cuales, en un momento dado, ante un mal procedimiento puede violar el derecho fundamental al debido proceso, tal como lo ocurrido en

las Sentencias T-727-13, T-286-07 y STC20214-2017 de la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia Respectivamente.

Por último, esto evidencia una opción de mejora en los sistemas judiciales, que puede llegar a ser subsanada desde estos mismos espacios, con la asistencia de la informática jurídica, el derecho comercial y los Sistemas Jurídicos Expertos; frente a dos factores: uno, donde brinde asesoría y asistencia en la elaboración y cada una de las menciones que debe llevar el cuerpo del título valor. Segundo, brinda alternativas de solución a problemas y conflictos originados por la presentación y cobro jurídico de este título valor. Presentando en ambos casos el beneficio a los sistemas judiciales de la descongestión a estos y acceso a suplir necesidades jurídicas insatisfechas por las partes del negocio.

Análisis de Resultados

Expuestos los resultados del presente documento, se procede con el análisis de la información anteriormente registrada mediante las formas de contenido, discurso, narrativa y hermenéutica, donde, en primera instancia, y de acuerdo a lo expresado por distintos docentes del área del derecho privado, procesal y probatorio de la Universidad de Boyacá y otras instituciones de la ciudad de Tunja, efectivamente la factura cambiaria deja de ser un acto jurídico a ser un bien mercantil en el momento que el derecho constituye ahora un documento, o mejor, cuando se agrega un documento al derecho. Y, efectivamente no es un acto jurídico solemne, aun cuando en sus inicios, si llega a existir una solemnidad asociada al derecho incorporado, no basta solo eso, para que se relacione como título valor de acto jurídico solmene, este sigue siendo un bien mercantil sencillamente.

Asimismo, coinciden estos expertos con relación a la documentación anteriormente expuesta, en que, como se mencionó en apartados anteriores, en relación al Código Civil, la factura cambiaria, como documento presenta perfeccionamiento del acto jurídico, al obligarse con lo expresado y contenido en el documento, dando y aceptando consensualmente la obligación y al cumplir formalidades específicas en la norma y lo mencionado en el título valor.

Mas allá de los requisitos, diligencias y exigencias expuestas que debe presentar el título valor, factura cambiaria, lo imperante de sus características es que este bien mercantil, no genera intereses por el tiempo de pago del precio de las mercaderías; pero debe estar sujeto a la fecha de vencimiento pactada u obligada por el proveedor del bien o servicio, asimismo, las partes pueden acordar en la misma, una cláusula que establezca sanciones. Igualmente, son un instrumento previsto por la ley en el caso de las ventas a crédito, garantizando un medio o recurso con el que las empresas o los prestadores de servicios, aseguran un pago a futuro por la venta de un bien o prestación de un servicio en el presente, a fin de garantizar el retorno de sus ventas, y con el amparo de no llegar a presentarse inconvenientes y conflictos (al menos eso pretende la norma, aun cuando la realidad difiere), sin restarle implícitamente un derecho de carácter pecuniario suficiente y necesario para disponer del derecho en ella representado de forma autónoma.

Por otro lado, se identificó que, la factura cambiaria debe contener los requisitos ya expuestos con anterioridad, según lo establecido en el artículo 774 del código de comercio, además de los

propuestos en el artículo 621 del mismo estatuto mercantil. Resaltando que, los requisitos y campos con los que debe contar una factura cambiaria, fueron unificados con el concepto de factura de venta, por medio de la Ley No. 1231 de 2008 dentro del Código de Comercio, tanto para micro, pequeño y mediano empresario.

Por último, se percató, que la empresa Bioplas de Tunja, ha tenido conflictos al momento de hacer el cobro jurídico de sus facturas cambiarias, las cuales, al tener deficiencias en el cumplimiento de los requisitos establecidos por la norma, han dejado sin efecto a dichos títulos valores, igualmente, según los discursos adelantados con jueces civiles de Tunja, se identifica, que estos casos son más comunes de lo que aparentan, puesto que muchas empresas, en el afán de vender u ofertar sus servicios, pactan el compromiso con sus clientes para el pago a crédito, y si bien hacen uso de la figura y recurso de la factura cambiaria, esta, por desconocimiento, suele presentar errores, siendo, de los más comunes, firmas, sellos usados como firmas, membretes, no estipulación de la fecha de vencimiento, cobro por fuera de los términos, ausencia de especificidad en el estado del pago. Coinciden en que estos procesos, a veces pequeños y complejos, atiborran los espacios judiciales, restándole recursos a casos, quizá, un tanto más complejo y de mayores cuantías.

Sin embargo, un hecho contradictorio, surge, cuando justifican que es mejor hacer uso de los estrados judiciales y dar un mayor acceso para satisfacer las necesidades jurídicas de las partes, a diferencia de buscar hacer cobros de manera personal, o, en muchas ocasiones por las vías de hecho (como han presenciado casos, según argumentan los jueces). Por tanto, esto último es importante, el acceso a satisfacer las necesidades jurídicas de las partes, a lo que se halló, que estas principalmente obedecen a menesteres del orden no conocidas y no expresadas, así como, necesidades tramitadas y expresadas pero que otorgan respuesta no favorable a la parte demandante. Donde según los expertos jueces, puede deberse a problemas en el funcionamiento del sistema de justicia, vacíos, y por lo general, no cumplimiento a totalidad de los requisitos expuestos por la norma, para validar la eficacia del documento que compete al proceso judicial, pues, aun cuando argumentan que, “hay casos de casos” per se, se considera injusta, poco oportuna, conllevando al uso de otras instancias, aun cuando no haya lugar, que terminan saturando nuevamente y en mayor medida, los estrados judiciales, en especial, las Altas Cortes.

Conclusiones

Con el estudio adelantado para fruto de esta monografía de grado, se concluye desde dos ambientes, uno general y, el específico. El primero, obedece a la totalidad de sectores, empresas y tamaños de empresas a las que la factura cambiaria ha supuesto un recurso para mejorar sus ventas, pero que, en la aplicabilidad real del cobro, cuando se data el vencimiento estipulado en el documento, este llega a representar una verdadera odisea judicial. Donde muchos aceptantes (compradores) aprovechan la omisión de algunos requisitos, para valerse de artimañas y eludir el cobro jurídico.

En este ambiente general concluyente del presente estudio, se ha identificado que la verdadera naturaleza de la factura cambiaria, es, en definitiva, un título valor, en síntesis, un bien mercantil, mas no es un acto jurídico solemne, como en ocasiones se llega a pensar. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, existe una etapa en el origen de la factura cambiaria, si existe una etapa donde se presenta una solemnidad asociada al derecho incorporado, pero, esto no basta para que sea catalogado como un título valor de acto jurídico solemne, este es, en síntesis, un bien mercantil.

Dentro de sus características, prima el hecho de representar un recurso que facilita la venta de productos y oferta de servicios a crédito, es decir, además de ser un bien mercantil, su contenido es propio de títulos valores con contenido crediticio, caracterizado porque principalmente el comprador está obligado a pagar una cantidad determinada de dinero en un plazo estipulado por las partes, y no siempre está obligado el vendedor a expedirla, es decir, si lo debe hacer, pero tan solo en aquellos casos en los que la venta es otorgada a crédito (a diferencia de la factura de venta, la cual, siempre debe ser expedida), pero, para que sea efectiva dicha factura cambiaria, esta debe garantizar que se realizó la venta de los productos o servicios, es decir, con entrega física y prestación material e intelectual hacia la parte compradora.

El título, goza de la característica de no generar intereses por el tiempo de pago del precio de las mercaderías; pero debe estar sujeto a la fecha de vencimiento pactada u obligada por el proveedor del bien o servicio, asimismo, las partes pueden acordar en la misma, una cláusula que establezca sanciones. Igualmente tiene implícitamente un derecho de carácter pecuniario suficiente y necesario para disponer del derecho en ella representado de forma autónoma; y que, al igual que le letra de cambio, el cheque o el pagaré, esta también puede ser endosado.

Cabe señalar que, en virtud de los atributos de la factura cambiaria: incorporación, literalidad, autonomía y legitimación, han mantenido a lo largo de la historia en derecho comercial, su filosofía o razón de ser. Es imposible excluir los atributos propios de estos documentos reconocidos en el Código de Comercio (2019, Artículo 619), por la misma naturaleza y concepto de este título valor y su dogmática. Se concluye igualmente que para acceder a dichas características y beneficios propios de este título valor, este debe cumplir con la totalidad de los requisitos, puesto que, aun cuando se permiten algunas salvedades y excepciones que cubre la misma norma en el Código de Comercio, es conveniente no faltar a la norma, si en caso de impuntualidad o incumplimiento de parte de la parte aceptante (comprador) esta surta efecto jurídico y no pierda su eficacia.

Especialmente si se tiene presente que, al objeto del presente documento, el cual es determinar los beneficios de implementar un SEJ al título valor factura cambiaria, mas no desarrollarlo, es pertinente, exponer que debe estar en la capacidad de encausar aquellos supuestos o solicitudes de los usuarios donde existan diferencias entre el acreedor y deudor, estudiándose los hechos en base a la información parametrizada, cumplimiento de requisitos y con apoyo de IA, el sistema rastreará en tiempo real resultados de las nuevas sentencias y juicios que han sentado la jurisprudencia y los incorpora a una documentación legal, a diferencia de la búsqueda en una página web, este sistema arrojará la respuesta en documentos específicos con los respectivos antecedentes judiciales que son relevantes para el caso en concreto. Es decir, según el postulado de Pérez Luño (1996), se categoriza dentro de los SEJ para la recuperación inteligente de documentación jurídica, y también un tanto dentro de la categoría de los SEJ para el dictamen jurídico, si este aprovecharía la data contenida, para guiar en la resolución del conflicto y posibles alternativas de solución.

Aclarando que, este sistema no pretende sustituir las decisiones del juez ni indicarle como tomarla, lo que busca es generar una guía para los usuarios, que aclare las dudas que puedan surgir, en cuanto al diligenciamiento, elementos y cobro de este título valor. Se concluye por tanto que este SEJ beneficiara al sistema jurídico colombiano, en el sentido que provee asesoría en el diligenciamiento del documento, y a su vez, la posible resolución o guía de los conflictos jurídicos, lo cual, palabras más, palabras menos, se traduce en un sistema judicial colombiano menos saturado y atiborrado, así como un sistema más eficiente, donde se preste atención a casos no tan complejos y si más complejos o de cuantías mucho más altas.

Precisando que para la creación de dicho SEJ, se ha de contar con los servicios expertos de abogados y jueces especializados en derecho comercial, que no solo se encarguen de llevar casos y procesos originados por esto mismo, sino que también asesoren en materia de requisitos, diligenciamiento y demás, que surjan entre las partes especialmente porque surgen una serie de necesidades jurídicas insatisfechas como es el caso de la empresa Bioplas, que acota ahora esta sección de conclusiones al segundo ambiente.

Este segundo ambiente, el cual es más específico, refiere al caso para la empresa Bioplas y sus necesidades jurídicas por la utilización de la factura cambiaria física. En donde la empresa Bioplas, muestra en sus archivos, facturas cambiarias que fueron presentadas a sus acreedores, con ánimo de cobro y no fueron efectuadas, a lo que se llevó a instancias de cobro jurídico, sin surtir efecto alguno para la empresa, donde eventualidades y deficiencias como: ausencia en la fecha de vencimiento, omisión en la firma del creador del título valor, o impresión de membrete, sello firma o sello a cambio de la firma restaron eficacia al mérito ejecutivo.

Adicionalmente, algunos documentos demuestran ausencia de datos relacionados a fecha, nombre y documento de la persona encargada de recibir la factura (comprador), pero que fueron subsanados ante lo contemplado en el artículo 773: “si pasados tres días posteriores a la recepción de la factura con los bienes o servicios ofertados, no existe un pronunciamiento de inconformidad de la contraparte, se entenderá como factura aceptada”. Finalmente, se encontraron facturas que carecían de especificidad en el cuerpo de la factura, sobre la mención del estado del pago al bien, condiciones de pago, pago previo plazos y fecha de vencimiento, dejando nuevamente inviables a dichos documentos. Esto se traduce brevemente en la pérdida del caso, y obviamente el no acceso al pago del producto vendido y, por ende, la pérdida del producto como tal, es decir, una cartera con bajas probabilidades de cobro.

Lo que en síntesis, resuelve el presente estudio, tanto a modo general como específico para la empresa estudiada, es que, los sistemas expertos jurídicos, son una valiosa herramienta que apoya el proceso de brindar alternativas de asesoría y resolución a conflictos, así como la recopilación de evidencia y antecedentes jurídicos en los cuales se puede amparar la decisión de un juez, este, no busca suplantar su función, sino más bien, se convierte en un recurso de apoyo para descongestionar las salas judiciales, a lo que la empresa Bioplas, de igual manera, puede ver como un recurso valioso (al igual que muchas empresas) al tener una guía para el

cumplimiento de los requisitos de título, así como el acceso a sus beneficios y características, en caso de presentarse procesos para el cobro jurídico del mismo.

Referencias

- Andrade, J. (2018). *Teoría de los títulos valores*. Universidad Católica de Colombia.
<https://publicaciones.ucatolica.edu.co/acceso-abierto/la-teoria-de-los-titulos.pdf>
- Badaro, S., Ibañez, L. J., & Agüero, M. (2013). SISTEMAS EXPERTOS: Fundamentos, Metodologías y Aplicaciones. *Ciencia y Tecnología*, 1(13).
<https://doi.org/10.18682/cyt.v1i13.122>
- Becerra León, H. A. (2017). *Derecho comercial de los títulos valores*.
- Casanovas, P. (2010). Inteligencia Artificial y Derecho: A vuelapluma. *Revista de Pensamiento Jurídico*, 7, 203-221. <https://ojs.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/248>
- Colombia. (1887). *Código civil. Ley 57 de 1887*.
- Colombia. (1970). *Código de Procedimiento Civil. Ley 1400 de 1970*.
- Colombia. (1971). *Código de comercio. Decreto 410 de 1971*
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Segunda. (17 de octubre del 2013). Sentencia T-727/13.
[MP Mauricio González Cuervo]
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Quinta. (19 de abril del 2007). Sentencia T-286-07.
[MP Marco Gerardo Monroy Cabra]
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. (15 de diciembre de 2004). Expediente 7202.
[MP César Valencia Copete]
- Corte Suprema de Justicia, Sala Primera, de lo civil. (20 de febrero de 1992). Sentencia 159.
[MP Matías Malpica González Elipe]
- Corte Suprema de Justicia, Sala de casación civil. (30 de noviembre de 2017). STC20214-2017.
[MP Margarita Cabello Blanco]
- Cubillos, A. (2012). la factura de venta: ¿título valor efizaz? @puntas cont@bles, 16, 113-133.

- Franco Leguizamo, C. A. (2010). El contrato de Factoring y la nueva Factura Cambiaria. Consideraciones sobre el contrato y el título valor. *Revista e-Mercatoria*, 9(1), 1-17. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/emerca/article/view/2010/1798>
- Izquierdo, J. C. I. (2017, marzo 31). Errores en la Facturación que pueden hacer inviable el cobro de su cartera. *AZC abogados*. <https://www.azc.com.co/errores-en-la-facturacion-que-pueden-hacer-inviable-el-cobro-de-su-cartera/>
- Lancho Pedrera, F. (2003). Los sistemas expertos en el derecho. *LosSistemasExpertosEnElDerecho-854374.pdf*, 21, 629-636. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/854374.pdf>
- Leal, H. (2016). *Títulos valores: Partes general, especial, procedimental y práctica* (Décima séptima edición). Leyer.
- Meneses, L. (2020). *La naturaleza del título valor y su estructura*. https://www.datojuridico.info/2019/06/la-naturaleza-del-titulo-valor-y-su_12.html
- Moya, A. (2019). Panel de Expertos: Algunos temas jurídicos a debatir. *Revista Derecho Administrativo Económico*, 14, 65-72. <https://doi.org/10.7764/redae.14.6>
- Narváez García, J. I. & Legis Editores. (2002). *Títulos—Valores*. Legis.
- Ospina Fernández, G. (2014). *Régimen general de las obligaciones* (8. ed). Editorial Temis.
- Peña Cossio, Ó. (2010). La factura de venta en Colombia, una breve mirada frente a la globalización. *Revistas Jurídicas CUC*, 6, 31-42. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5198790.pdf>
- Peña Nossa, L. (2016). *De los títulos valores*. <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&scope=site&db=nlebk&db=nlabk&AN=1516139>

Pérez Luño, A. E. (1996). *Manual de informática y derecho* (1a. ed). Editorial Ariel.

Pinochet Olave, R. (2002). EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO Y LA PRUEBA LITERAL. *Ius et Praxis*, 8(2). <https://doi.org/10.4067/S0718-00122002000200012>

Rengifo, R. (2007). *Titulos valores*. Señal Editora.

Rengifo, R. (2010). Literalidad, necesidad, autonomía: Atributos de los títulos valores. Análisis de la jurisprudencia de las cortes constitucional y suprema de justicia colombianas 1992-2008. *revista de derecho, universidad del norte*, 33(1), 121-157. <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n33/n33a06.pdf>

Rossini, P. (2000). Using Expert Systems and Artificial Intelligence For Real Estate Forecasting. *Undefined*. <https://www.semanticscholar.org/paper/Using-Expert-Systems-and-Artificial-Intelligence-Rossini/723a00559eca4b537ca22022b91a077c20c581c0>

Turban, E. (1995). *Decision support and expert systems: Management support systems*. Prentice-Hall.

Valencia, H. (2013). *Guía de Clase: De los títulos valores*. Universidad la Gran Colombia. https://www.ugc.edu.co/sede/armenia/files/editorial/guia_de_clase_titulos_valores.pdf

Valencia Zea, A., & Ortiz Monsalve, Á. (1964). *Derecho civil*. Librería Temis.

Velasco Melo, A. H. (2008). El derecho informatico y la gestión de la seguridad de la información una perspectiva con base en la norma ISO 27001. *Revista de Derecho*, 29, 333-366. <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n29/n29a13.pdf>